



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con proyecto de **Ley de Zonas Metropolitanas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **Diputado Simón Hiram Vargas Hernández**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; "Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación".

Primera Lectura: **13 de Noviembre de 2012.**

Segunda Lectura: **20 de Noviembre de 2012.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas**

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PRESENTE.-

Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; “APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN, de la Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento Artículos 59 fracción I y 60 fracción de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 170, 171 y 172 de la Ley Orgánica del Congreso, someto al Honorable pleno del Congreso:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE ZONAS METROPOLITANAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Fundando lo anterior en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Coahuila de Zaragoza, Estado en el que se congregan grandes industrias de todas las ramas y es rico en minería, agricultura, ganadería, innovación tecnológica y educación. Un Estado en el que la expansión poblacional ha creado con singular sinergia grandes zonas metropolitanas las cuales rompen barreras demográficas como las que son la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



interacciones con el Estado de Durango y las ciudades fronterizas de Eaglepass y Del Rio ubicadas en los Estados Unidos de América.

Se define como Zona Metropolitana al conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica; en esta definición se incluye además a aquellos municipios que por sus características particulares son relevantes para la planeación y política urbanas.

Adicionalmente, se definen como zonas metropolitanas todos aquellos municipios que contienen una ciudad de un millón o más habitantes, así como aquellos con ciudades de 250 mil o más habitantes que comparten procesos de conurbación con ciudades de Estados Unidos de América.

El Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con 4 grandes zonas metropolitanas, las cuales se han creado en base al crecimiento en la población y el desarrollo industrial de las ciudades que se mencionan a continuación:

Zona Metropolitana de La Laguna: Conformada por los municipios de Torreón, Matamoros, Gómez Palacio y Lerdo, Durango y que cuenta con 1 millón 279 mil 160 habitantes y es una zona rica en agricultura, ganadería, inversión extranjera y servicios en general.

Zona Metropolitana de Saltillo: Conformada por las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe y Arteaga, la cual cuenta con 823 mil 098 habitantes, es fuerte en la rama industrial y en la que se centra el poder político del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Zona Metropolitana de Monclova: Constituida por los municipios de Monclova, Frontera y Castaños con 317 mil 314 habitantes y caracterizada por su labor minera y su industria maquiladora.

Zona Metropolitana de Piedras Negras: Conformada por los municipios de Piedras Negras y Nava, cuenta con 180 mil 701 habitantes y caracterizada por su gran industrialización y comunicación con los Estados Unidos de América.

Mencionado este fenómeno poblacional es por demás necesario el mirar con atención el cómo estas interacciones Estatales e Internacionales han repercutido en el desarrollo económico y social del Estado de Coahuila de Zaragoza, la búsqueda de oportunidades entre personas de distintas ciudades cercanas han despertado el crecimiento de las industrias locales e incluso han atraído interesantes inversiones nacionales y extranjeras a nuestro Estado.

Conocemos la situación en la que se vive en la zona metropolitana de La Laguna, conformada por las ciudades de Torreón en Coahuila, Gómez Palacio y Lerdo; ubicadas en el Estado de Durango, también somos testigos de la forma en la que se vive en Saltillo, capital de nuestro Estado la cual interactúa con las ciudades de Ramos Arizpe y Arteaga.

En México existen cincuenta y seis zonas metropolitanas, de las cuales se pueden mencionar la zona conurbada del Distrito Federal, la formada por los municipios de Zapopan, Tlaquepaque, y Guadalajara entre otros municipios en el Estado de Jalisco y la que conforman Monterrey, San Pedro Garza García, Guadalupe, San Nicolás de los Garza y otros del Estado de Nuevo León, debido fundamentalmente a su concentración de habitantes, desarrollo y equipamiento urbano, así como a la organización y distribución de un presupuesto específico para iniciar proyectos y programas de mejoramiento urbano, rubros inexistentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Manifestado lo anterior, es clara la compleja situación que se vive en dichas zonas, ya que existen problemas de urbanismo y expansión de servicios para la cantidad de habitantes que va creciendo día con día.

En nuestro Estado hay zonas metropolitanas que cuentan con una cierta ventaja ya que sus ayuntamientos han coincidido en realizar programas conjuntos debido a que sus ciudades conurbadas pertenecen a una misma entidad federativa. Pero al mismo tiempo existen áreas metropolitanas comprendidas por municipios pertenecientes a diferentes estados, lo que ha traído como consecuencia que aun cuando existen acuerdos para realizar acciones conjuntas sobre diversos programas en materia de gestión metropolitana, estos no son aplicables por las diferencias políticas y la falta de un presupuesto diseñado para atender las mismas de manera eficaz y de acuerdo a las necesidades que requieren los habitantes de estas ciudades.

Según la fracción VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que “cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos en el ámbito de su competencia, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia”.

Es en atención a esas facultades que dan fundamento a esta Ley en cuanto a las particularidades que los municipios que integran las distintas Zonas Metropolitanas presentan, como el crecimiento demográfico reportado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la generación de riqueza y contribución al desarrollo económico del Estado de Coahuila y la concentración urbana de dichas demarcaciones.

Por tanto, la creación y reglamentación de un Consejo de Desarrollo Metropolitano garantiza la posibilidad de que los municipios previamente referidos, incidan directamente en la planeación urbana, en particular, y de desarrollo regional, en



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



términos generales, de la Zona Metropolitana, garantizando el cumplimiento irrestricto del pacto federal, contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 mencionado con anterioridad.

La concentración demográfica, la especialización económico-funcional y la expansión física sobre ámbitos que involucran dos o más unidades político-administrativas, es una constante en los municipios de las diferentes Zonas Metropolitanas que existen dentro del Estado, con ello los problemas y las necesidades de los municipios involucrados aumentan, y es obligación de los gobiernos dar respuestas sólidas y duraderas a estas demandas.

La sociedad coahuilense requiere respuestas viables a las necesidades aplazadas, por ende, es innegable la necesidad de que exista un marco jurídico adecuado para regular las zonas metropolitanas en Coahuila de Zaragoza.

Si bien, el Gobernador del Estado de Coahuila, Profesor Rubén Ignacio Moreira Valdez creó el Consejo Estatal para el Desarrollo Metropolitano en el mes de Febrero del presente año con un presupuesto anual de 390 millones de pesos divididos en las cuatro zonas metropolitanas de nuestro Estado, hay que hacer hincapié en que este Consejo se fortalecería promoviendo una Ley de Zonas Metropolitanas, la cual garantizara el cumplimiento de las acciones enfocadas al desarrollo urbano que se necesitan en las mismas, asimismo apoyara a la interacción entre las autoridades de otros estados que sean parte de una Zona Metropolitana que involucre a Coahuila, como es el caso de Durango.

Es por esto que los invito, compañeros Diputados, a sumarse en la visión de impulsar la creación y puesta en marcha de una nueva legislación adecuada referente a las Zonas Metropolitanas como un ejemplo de unidad y coordinación entre municipios y los gobiernos Estatal y Federal, y se constituya como una piedra angular del desarrollo económico de la Entidad; lo anterior en estricto apego a los principios rectores que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



mandata el artículo 115 de nuestra Carta Fundamental, en materia de coordinación de acciones para la mejor prestación de los servicios públicos. La regulación de las Zonas Metropolitanas en el Estado, representa un reto significativo, pues la falta de acuerdos en la atención de los problemas de las metrópolis, las diferencias en la aplicación de la normatividad urbana, las disposiciones administrativas contrapuestas y la ausencia de mecanismos eficaces de coordinación intersectorial e intergubernamental, representan serios obstáculos para el adecuado funcionamiento y desarrollo de las zonas metropolitanas, particularmente, en lo que se refiere a la planeación y regulación de su crecimiento físico, la provisión de servicios públicos y el cuidado de su entorno ambiental.

Compañeras y Compañeros Diputados hagamos cuenta de los Congresos Locales que ya adoptaron una Ley para este rubro, como lo son; El Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Sonora, Colima, Hidalgo, Zacatecas, Oaxaca, Morelos, entre otros, que adecuaron su Constitución y Leyes Orgánicas bajo las que se rigen para incorporar una Ley de Zonas Metropolitanas que funcione en base a las necesidades de la población que habita, labora y estudia en ellas.

Por lo anterior, es innegable que el Estado de Coahuila de Zaragoza requiere la urgente implementación de una visión en el desarrollo de las distintas regiones que lo componen. Distintas entre sí, por las diferentes características socioeconómicas, sociopolíticas y socio demográficas que prevalecen en la Entidad, y que en esa necesidad se inscribe la viabilidad de contar con una Ley de Desarrollo Metropolitano del Estado.

Nuestro Estado por su esquema único de ciudades medias que tienden a la metropolización y su vocación socio-económica está perfectamente definida, de tal forma que si su crecimiento es apoyado y complementado con base en su especialización, Coahuila está llamado a ser una de las entidades más prosperas de México.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En conclusión, el de la voz, además de reconocer la viabilidad de ésta iniciativa de Ley, me comprometo a trabajar fuerte para que la puesta en marcha de la Ley de Desarrollo Metropolitano del Estado de Coahuila de Zaragoza, constituya un verdadero avance en materia de desarrollo económico y social con una visión integral, sistemática y a largo plazo, en beneficio de los Coahuilenses que así lo exigen.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración ante este Pleno del Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE ZONAS METROPOLITANAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se crea la Ley de Zonas Metropolitanas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

LEY DE ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de la organización, funcionamiento, administración, distribución de competencias, acciones y programas de desarrollo y recursos de las zonas metropolitanas del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. El Consejo:** Al Consejo Estatal para el Desarrollo Metropolitano;
- II. El Instituto:** Al Instituto Metropolitano del Desarrollo; y
- III. El Comité:** Al Comité Metropolitano de Participación Ciudadana.

Artículo 3º.- Se entenderá como zona metropolitana, al espacio territorial de influencia dominante de un centro de población, perteneciente a dos o más Municipios vinculados por la conurbación, por lazos de orden físico, económico y social, que se coordinan para planear la prestación de los servicios públicos, obras de infraestructura y demás acciones de desarrollo con visión metropolitana a corto, mediano y largo plazo, que convengan en forma independiente de la administración propia de cada uno de ellos, en coordinación con el Gobierno del Estado.

Artículo 4º.- Las zonas metropolitanas comprenderán únicamente el territorio de los Municipios que la conforman y se determinen en la declaratoria que expidan conjuntamente sus integrantes.

Artículo 5º.- La constitución de las zonas metropolitanas constará en el convenio que al efecto se suscriba; sus límites territoriales serán decretados por el H. Congreso del Estado, a iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en coordinación con los Ayuntamientos participantes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el Decreto se establecerán las cabeceras municipales y las demás poblaciones que se integren en dichas zonas. El programa rector de desarrollo de las zonas metropolitanas, definirá los aspectos fundamentales sobre la prestación de los servicios públicos básicos, tales como: agua potable, drenaje y alcantarillado, vialidad, tránsito y transporte, recolección y disposición final de desechos sólidos, cuidado, protección y mejoramiento ambiental, seguridad, alumbrado público, protección civil, construcción y mantenimiento de obras de infraestructura metropolitana, entre otros.

Artículo 6º.- Cuando una población sea susceptible de incorporación a alguna zona metropolitana por su cercanía geográfica, vinculación social, económica y de servicios, el municipio respectivo presentará una solicitud al Consejo y una vez aprobada su incorporación por mayoría de votos, se presentará al Congreso del Estado la iniciativa para que se modifique el Decreto respectivo.

Artículo 7º.- Los órganos de la zona metropolitana serán:

- I. El Consejo;
- II. El Instituto; y
- III. El Comité.

Artículo 8º.- En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO

Artículo 9º.- La Consejo será un órgano de opinión y decisión respecto de las zonas metropolitanas y estará integrada por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Gobierno
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas
- IV. El titular de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenación Territorial
- V. El titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social Federal
- VI. Los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos que integren las diferentes Zonas Metropolitanas.

Cada miembro propietario designará libremente un suplente.

Artículo 10.- Los objetivos, facultades y atribuciones fundamentales del Consejo son:

- I. Promover el desarrollo y crecimiento de las zonas metropolitanas a corto, mediano y largo plazo;
- II. Planear, diseñar y establecer los mecanismos que permitan la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para las zonas metropolitanas y en su caso, aprobar la ejecución de las mismas;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. Establecer los mecanismos de operación y administración de los servicios públicos metropolitanos, así como la creación de los organismos paramunicipales cuando sea necesario;
- IV. Diseñar y operar los programas de seguridad pública, tránsito, vialidad y prevención del delito dentro de las zonas metropolitanas;
- V. Establecer los programas y acciones de construcción y conservación de vialidades, servicio de transporte públicos y tránsito vehicular metropolitanos;
- VI. Fomentar la participación social en las acciones de desarrollo, prestación y mejoramiento de los servicios públicos metropolitanos;
- VII. Promover y fomentar la construcción de áreas de recreación, deportes, convivencia familiar y social;
- VIII. Planear y operar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del área metropolitana;
- IX. Opinar y formular propuestas para el establecimiento y la concertación de programas de urbanización, vivienda, áreas industriales, comerciales y de servicios a nivel metropolitano;
- X. Establecer los mecanismos de operación para la prestación de servicios de recolección y disposición final de desechos sólidos en la zona metropolitana;
- XI. Crear Subcomisiones de trabajo, cuyas facultades específicas se establecerán expresamente en el acuerdo de creación aprobado por el Consejo; y
- XII. Las demás que se convengan al seno de la misma o le otorguen esta ley y demás disposiciones aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 11.- Son facultades y atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Convocar y presidir las sesiones;
- II. Expedir los acuerdos del Consejo y ordenar su publicación en el Periódico Oficial;
- III. Proponer al candidato o candidatos para ocupar la vocalía ejecutiva;
- IV. Expedir el nombramiento de Secretario Técnico de la Consejo; y
- V. Las demás que le confiera el Consejo, o la legislación aplicable.

Artículo 12.- Son facultades y atribuciones del Vocal del Consejo:

- I. Vigilar y supervisar la operación y funcionamiento de los organismos metropolitanos encargados de la prestación de los servicios; y
- II. Las demás que le otorgue esta ley, el Consejo y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 13.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Convocar por acuerdo del presidente o a petición de la mayoría a sesión de la Consejo;
- II. Levantar las actas de las sesiones de la Consejo;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo, verificando que sean publicados en el Periódico Oficial e informar periódicamente de su cumplimiento;
- IV. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo, el programa anual de trabajo;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V. Las demás que sean inherentes a su cargo, le sean otorgadas por el Consejo, el presidente o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- Las Comisiones tendrán como sede el lugar que de común acuerdo determinen, pudiendo cambiar su residencia o sesionar en otra Ciudad o población, por acuerdo aprobado por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes.

Artículo 15.- El Consejo solo tendrá competencia para conocer de asuntos relacionados con la zona metropolitana, siendo competencia exclusiva de los Ayuntamientos integrantes, los programas, prestación de servicios, obras y aspectos administrativos de las comunidades y la zona rural de sus Municipios.

Artículo 16.- El Consejo sesionará ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a convocatoria de su presidente o a solicitud de por lo menos el 30% de sus integrantes.

Artículo 17.- Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 18.- Los acuerdos del Consejo una vez aprobados, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial. Sin este requisito no serán obligatorios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 19.- El Consejo podrá invitar a sus sesiones a funcionarios de los tres órdenes de gobierno o integrantes de organizaciones de la sociedad civil, cuando puedan opinar o hacer aportaciones técnicas relacionadas con los asuntos a tratar en una sesión determinada.

CAPÍTULO III

DEL INSTITUTO METROPOLITANO DEL DESARROLLO

Artículo 20.- El Instituto Metropolitano de Desarrollo, será órgano técnico de consulta y opinión dependiente del Consejo, encargado de dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, acciones y obras de la zona metropolitana, así como instancia de estudio, análisis y concertación de proyectos a mediano y largo plazo y estará integrado por:

- I. El Vocal Ejecutivo del Consejo que lo presidirá;
- II. Un representante de las delegaciones y dependencias del Gobierno Federal relacionadas con las materias de desarrollo de la zona metropolitana;
- III. Un representante de las Secretarías del Gobierno del Estado relacionadas con las materias del desarrollo de la zona metropolitana;
- IV. Los titulares o representantes de las dependencias municipales de planeación, ejecución y realización de obras públicas, prestación de servicios y finanzas municipales;
- V. El presidente del Comité Metropolitano de Participación Ciudadana;
- VI. Un representante de las instituciones de educación superior;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VII. Un representante de las Asociaciones de Profesionales o Colegios de Ingenieros y Arquitectos del Estado; y

VIII. Los demás que determine el Consejo.

Artículo 21.- El Instituto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Implementar la consulta a las diferentes dependencias y entidades involucradas, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas y morales que participen en la planeación de desarrollo metropolitano;

II. Establecer los lineamientos para la elaboración del programa de desarrollo metropolitano;

III. Proponer al Consejo los programas de desarrollo urbano y los lineamientos para imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público;

IV. Formular las medidas necesarias para regular el aprovechamiento de los elementos naturales cuidando su conservación;

V. Elaborar las líneas de acción para lograr el desarrollo equilibrado y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;

VI. Proponer las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de las tierras, aguas y bosques en las zonas metropolitanas;

VII. Elaborar estudios, programas y acciones encaminadas a preservar y restaurar el equilibrio ecológico;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VIII. Evaluar y actualizar el programa metropolitano de planeación;
- IX. Elaborar los proyectos de carácter metropolitano derivados de las acciones de consulta y planeación metropolitana; y
- X. Las demás que le confiera el Consejo y la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 22.- El Comité será un órgano de consulta y opinión de la sociedad en el seno del Consejo, que tendrá como objetivo fundamental ser el medio de expresión de los habitantes de las zonas metropolitanas en torno a las acciones que se emprendan; así como la instancia para hacer llegar las propuestas, quejas e inconformidades de la población.

Igualmente, a través de las organizaciones vecinales coadyuvará en el mejoramiento de los servicios públicos metropolitanos.

Artículo 23.- El Comité estará integrado por:

- I. Un Regidor designado por el Cabildo Municipal, en los términos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. El Diputado o Diputados Locales de los distritos que abarquen la zona metropolitana;
- III. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV. Un representante de los colegios, barras y asociaciones de profesionistas en las materias de derecho, ingeniería, arquitectura, administración, sin que esta enumeración sea limitativa, pudiendo en su caso, integrarse profesionistas de otras ramas; y

V. Un representante de las organizaciones vecinales y de usuarios de los servicios públicos debidamente constituidos, en los términos de la legislación Estatal y Municipal aplicable.

Artículo 24.- El Comité sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o lo pidan por lo menos el 30% de los integrantes.

Artículo 25.- El Comité contará con una mesa directiva que será electa y tendrá las facultades y obligaciones que le señale el reglamento respectivo.

Artículo 26.- El carácter de integrante del Comité será honorífico y durara el tiempo que conserven cada uno de sus miembros el carácter con el que participan.

Artículo 27.- El Comité sesionará en forma rotativa en las cabeceras de los municipios integrantes de la zona metropolitana.

Artículo 28.- El Comité designará a uno de sus miembros para que lo represente en la Consejo en los términos del artículo 9º, fracción VIII, de esta ley.



El presidente tendrá la representación del Comité ante el Instituto Metropolitano de Desarrollo.

CAPÍTULO V

DE LA PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES METROPOLITANAS

Artículo 29.- El programa integral de desarrollo metropolitano deberá contener por lo menos:

I. Las bases generales de usos y destinos del suelo, estableciendo en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, las zonificaciones, así como los cambios que sean necesarios y justificados;

II. El plan vial, de tránsito, transporte metropolitano, seguridad pública y prevención del delito;

III. Las acciones públicas y privadas encaminadas a la construcción, ampliación y mejoramiento de vivienda de interés social;

IV. Los programas y acciones encaminadas a la prestación de los servicios públicos de: agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, parques y jardines, conservación y mantenimiento de vialidades y recolección de desechos sólidos y su disposición final;

V. Los programas y acciones encaminados a la construcción de obras de infraestructura metropolitana;

VI. Los programas y acciones tendientes a la protección del medio ambiente y los recursos naturales;

VII. La integración y actualización permanente del programa de catastro metropolitano, conforme los acuerdos o convenios de coordinación que se establezcan entre los municipios con la participación y apoyo del Gobierno del Estado;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII. Las bases del sistema tributario metropolitano, que establezca en forma coordinada las tablas y tasas aplicables al impuesto predial, transmisiones patrimoniales, permisos, licencias y multas, en los términos de la fracción anterior; y

IX. Las acciones encaminadas a la formulación de iniciativas encaminadas a la expedición, reforma y actualización de leyes y reglamentos metropolitanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Periódico Oficial Del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor de 120 días contados a partir de la fecha de su publicación.

Saltillo, Coahuila a los 12 días del mes de Noviembre de 2012

ATENTAMENTE

Diputado Simón Hiram Vargas Hernández

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

“APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN